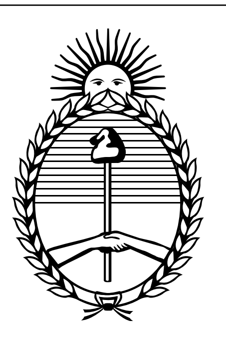
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.487

Precio $ 0,80

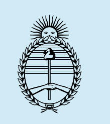


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.400

Apúebase el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa.

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA, suscripto en Buenos Aires el 6 de marzo de 2006, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTADO BAJO EL Nº 26.400—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO
DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa, en adelante “las Partes”;

Con el deseo de establecer un marco apropiado para un diálogo permanente entre las Partes, el cual permita analizar y disponer las medidas necesarias para fortalecer y desarrollar las relaciones económicas en beneficio de ambos Estados;

Respetando los compromisos que se desprenden de la calidad de miembro del MERCOSUR por parte de la República Argentina y de la calidad de miembro de la Unión Europea por parte de la República Checa,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Acuerdan lo siguiente:

Objetivos

Artículo I

Las Partes promoverán el desarrollo de las relaciones económicas bilaterales en base al presente Convenio, de conformidad con las respectivas leyes y reglamentos vigentes en ambos Estados, favoreciendo la cooperación económica, industrial, técnica y tecnológica como así también la corriente de inversiones mutuas.

Con ese fin, fomentarán la cooperación entre las personas, empresas e instituciones públicas y privadas de ambos Estados, con el fin de elevar el nivel de la relación económica poniendo énfasis en el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

Ambito y Formas de Cooperación

Artículo II

Las Partes se comprometen a fomentar la cooperación económica en las áreas mencionadas y con las modalidades que se especifiquen por consentimiento mutuo.

Artículo III

Las actividades propuestas en el marco del presente Convenio se llevarán a cabo mediante contratos o acuerdos específicos entre personas, empresas u organizaciones públicas y/o privadas de ambos Estados.

Artículo IV

En el marco del presente Convenio, se podrán considerar las siguientes actividades:

a) La elaboración de estudios y la realización de proyectos conjuntos para el desarrollo de la industria, la producción y la transformación de materias primas y energéticas, el transporte, las telecomunicaciones y todo otro sector identificado como de interés común.

b) La cooperación y conclusión de acuerdos específicos entre empresas públicas y privadas de ambos Estados para facilitar la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la formación de especialistas y la elaboración de estudios conjuntos, incluso los referidos a terceros países.

c) La realización de misiones empresariales, la participación en ferias y exposiciones internacionales, la organización de ferias, simposios, conferencias y otras iniciativas que contribuyan a desarrollar las relaciones económicas mutuas y las nuevas oportunidades empresariales.

d) La participación más intensa de pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de las relaciones económicas mutuas, y la atención especial a las particularidades propias de la cooperación entre las mismas.

e) La promoción del desarrollo de la cooperación industrial, técnica y tecnológica y en materia de certificaciones, licencias y metrología, incluyendo el intercambio de información sobre dichos temas, así como el apoyo a la elaboración de estudios sobre proyectos de inversión.

f) La promoción y búsqueda de condiciones favorables para la financiación de proyectos de cooperación que se acuerden a la luz del presente Convenio.

Esta enumeración no es taxativa y, por lo tanto, no excluye otros sectores y/o modalidades de cooperación que las Partes identifiquen como de interés compartido.

Comisión para la Cooperación Económica Bilateral

Artículo V

Las Partes, con el fin de facilitar la aplicación del presente Convenio y con miras a ampliar y desarrollar la relación económica e industrial, crean la Comisión para la Cooperación Económica Bilateral, en adelante La Comisión.

Artículo VI

La Comisión ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Servir como órgano de consulta de las Partes en materia de cooperación económica, industrial y de inversiones.

b) Intercambiar información sobre evolución económica y programas de desarrollo en cada uno de los Estados y favorecer la identificación de oportunidades para fortalecer la cooperación bilateral económica, industrial y de inversiones.

c) Prestar especial atención al desarrollo de la cooperación entre pequeñas y medianas empresas de ambos Estados.

d) Procurar alcanzar una solución mutuamente satisfactoria ante cualquier diferencia que pudiere surgir en las relaciones económicas bilaterales, dentro del marco de competencia de las Partes.

Artículo VII

La Comisión estará co-presidida por representantes del Ministerio responsable de las relaciones económicas externas en cada una de las Partes, con rango de Secretario de Estado o Vice-Ministro, según el caso, o por los funcionarios que éstos designen al efecto.

La Comisión podrá solicitar la asistencia de funcionarios de diferentes organismos e instituciones del sector público de ambos Estados, pudiendo incluir, asimismo, en sus actividades a representantes del sector privado que pudieren interesarse en el fomento de la promoción de la cooperación mutua.

Artículo VIII

La Comisión se reunirá cuando las Partes lo consideren apropiado, alternativamente en la República Argentina y en la República Checa.

Consultas

Artículo IX

Las Partes, a solicitud de alguna de ellas, podrán en todo momento establecer consultas directas o a través de La Comisión, sobre cualquier asunto que afecte o pudiere afectar la operación mutua o la aplicación del presente Convenio.

Disposiciones Especiales

Artículo X

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en la medida que no se contrapongan con las obligaciones derivadas del carácter de miembro del MERCOSUR para la República Argentina, y del carácter de miembro de la UNION EUROPEA para la República Checa.

No se podrá aplicar el presente Convenio ni interpretarlo de forma de alterar o influir en los compromisos dimanentes de los siguientes instrumentos legales:

- Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea (Luxemburgo 1990),

- Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (Madrid 1995), y/o

- Cualquier otro acuerdo que se concluya entre la República Argentina o el MERCOSUR por una parte y la Comunidad Europea o la Comunidad Europea y los Estados Miembros de la misma, por la otra.

Disposiciones Finales

Artículo XI

Cada Parte notificará a la otra por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigor del presente Convenio. El mismo entrará en vigor en la fecha de la última de estas dos notificaciones.

Este Convenio tendrá una duración indefinida pudiendo ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra por la vía diplomática, con una anticipación de seis (6) meses, al cabo de los cuales cesará su vigencia.

En caso de su terminación, las disposiciones del presente Convenio se continuarán aplicando respecto de las obligaciones no ejecutadas y emergentes de acciones celebradas en el marco de sus disposiciones.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de marzo de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español y checo, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CHECA

PROTOCOLOS

Ley 26.401

Apruébase el Protocolo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para enmendar el Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania.

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA ENMENDAR EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA, suscripto en Bucarest, el 16 de febrero de 1974, firmado en Buenos Aires el 25 de abril de 2006, que consta de CUATRO (4) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.401—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE RUMANIA
PARA ENMENDAR
EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA
SUSCRIPTO EN BUCAREST EL 16 DE FEBRERO DE 1974

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, en adelante denominados las “Partes”;

Teniendo en cuenta el “Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania”, suscripto en Bucarest el 16 de febrero de 1974;

Considerando que Rumania será miembro de la Unión Europea en enero de 2007 y debe adecuar su legislación a las normas comunitarias de dicha Institución;

En consecuencia, las Partes convienen en modificar el instrumento mencionado precedentemente, de la siguiente forma:

Artículo 1

Suprímense los puntos 2 y 3 del Artículo 5 del “Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania”, suscripto en Bucarest el 16 de febrero de 1974.

Artículo 2

Suprímese el Artículo 6 del Convenio citado en el Artículo 1.

Artículo 3

El Convenio mencionado en el Artículo 1 no afectará las obligaciones que resulten para Rumania de su calidad de miembro de la Unión Europea, ni afectará las obligaciones de la República Argentina que provengan de cualquier acuerdo suscripto por la misma con la Unión Europea o con la Unión Europea y sus Estados miembros.

Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones mediante las cuales las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor.

El presente Protocolo tendrá idéntico plazo de duración que el Convenio mencionado en el Artículo 1.

Hecho en Buenos Aires, el 25 de abril de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español y rumano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de Rumania

ACUERDOS

Ley 26.399

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola sobre Cooperación Económica y Comercial.

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL, suscripto en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.399—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA
SOBRE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola, en adelante denominadas las "Partes",

Considerando que el fortalecimiento y la expansión de la Cooperación Económica y Comercial entre las Partes contribuirá al bienestar general de los pueblos de cada uno de los Estados,

Afirmando el deseo de ambas Partes de desarrollar sus relaciones comerciales en base a los principios de la nación más favorecida y de tratamiento nacional,

Teniendo en cuenta el carácter de Miembros de la Organización Mundial de Comercio que ambas revisten,

Siendo los vínculos económicos un elemento importante y necesario en el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales,

Convencidos de que un acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre las Partes constituye un importante instrumento para la promoción de los intereses mutuos, y

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo General de Cooperación Económica, Técnica, Científica y Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola, suscrito el 16 de abril de 1988,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes promoverán el desarrollo de la cooperación económica y comercial y de otras formas de cooperación económica entre los dos países conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y los principios y normas del derecho internacional aplicables.

Artículo 2

1.- Las Partes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase que impongan a las importaciones o a las exportaciones, cono asimismo con relación a las normas y formalidades atinentes al transporte de mercaderías, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

2.- Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no deberán interpretarse en el sentido de que las Partes quedan obligadas a extenderse mutuamente toda ventaja, preferencia, concesión o privilegio que una de las Partes pudiere otorgar a un tercer Estado en virtud de:

(a) cualquier acuerdo sobre zonas de libre comercio, unión aduanera, mercado común o unión económica en los que alguna de las Partes es o pudiere ser Parte,

(b) cualquier acuerdo o arreglo celebrado con países limítrofes con el objeto de facilitar el tráfico fronterizo, o

(c) disposiciones otorgadas en favor de cualquier país en desarrollo, de conformidad con los principios de la Organización Mundial de Comercio y otros acuerdos internacionales aplicables.

Artículo 3

Las Partes alentarán y facilitarán los contactos directos entre sus operadores, e instituciones económicas.

Artículo 4

Los pagos de las transacciones llevadas a cabo dentro del marco de este Acuerdo se efectuarán en monedas de libre convertibilidad, salvo que las Partes interesadas lo acuerden de otro modo en una transacción especial conforme a la legislación vigente en cada país.

Artículo 5

Las Partes promoverán la cooperación económica y comercial entre ellas en todos los campos considerados de interés mutuo, inclusive fomentando un clima favorable para las inversiones, uniones transitorias de empresas, subcontrataciones y facilitando actividades de promoción comercial.

Artículo 6

El presente Acuerdo no impide las prohibiciones ni restricciones sobre importaciones, exportaciones, o bienes en tránsito, justificados sobre la base de la moral pública, política pública o seguridad pública; protección de la salud y vida humana, animal o vegetal; protección del medio ambiente; protección de los tesoros nacionales que poseen un valor artístico, histórico o arqueológico; protección de la propiedad intelectual; ni las normas relacionadas con el oro y la plata. Sin embargo, tales prohibiciones o restricciones no constituirán un medio de discriminación arbitraria o una restricción encubierta del comercio entre las Partes.

Artículo 7

Las Partes establecerán una Comisión Económico-Comercial Conjunta Argentino-Angoleña a fin de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, analizar los temas que surjan de su aplicación y efectuar recomendaciones a los Gobiernos de ambos Estados para un mayor desarrollo de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

La Comisión Económico-Comercial Conjunta Argentino-Angoleña se reunirá cuando ambas Partes lo estimen necesario, alternativamente en la República Argentina y en la República de Angola.

Artículo 8

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas y negociaciones.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Dichas modificaciones se formalizarán a través de la vía diplomática y entrarán en vigor conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 10

Cada Parte notificará a la otra por escrito a través de la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades internas requeridas para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la recepción de la última de estas dos notificaciones.

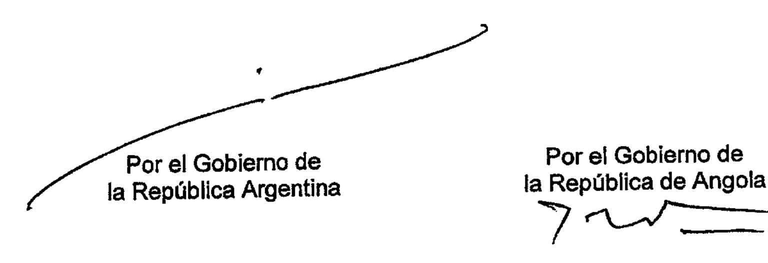
Artículo 11

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que alguna de las Partes comunique por escrito, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, seis meses antes de la expiración del período respectivo.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito, por la vía diplomática, con una antelación mínima de 6 meses a la fecha en que se hiciere efectiva la denuncia.

3. En caso de expiración del presente Acuerdo, los contratos suscriptos en virtud del mismo permanecerán vigentes y se ejecutarán conforme a las disposiciones de los mismos hasta su total cumplimiento.

Hecho en Buenos Aires a los 5 días del mes de mayo de 2005, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués siendo ambos textos igualmente auténticos.



INMUEBLES

Ley 26.398

Restitúyese a título gratuito a la provincia de Jujuy, el dominio de la superficie libre de edificaciones de un inmueble de propiedad del Estado Nacional.

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Restitúyase a título gratuito a la provincia de Jujuy, el dominio de la superficie libre de edificaciones del inmueble de propiedad del Estado nacional que fuera donado por esa provincia por E.P. Nº 264 registrada el 26/7/1962; y delimitado por las calles Olavarría, Río Bermejo, Esperanza de Yecora y República Dominicana de la ciudad de San Salvador de Jujuy en la provincia citada, identificado con matrícula A-38994; y con nomenclatura catastral como Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 45, Parcela 1, Padrón A-19536.

ARTICULO 2º — La restitución dispuesta en el artículo precedente se realiza con el cargo de afectar el inmueble al destino que determine el gobierno de la provincia de Jujuy.

ARTICULO 3º — El Gobierno de la provincia de Jujuy deberá trasladar la antena y los equipos existentes en el predio al inmueble que sea determinado juntamente con las autoridades de Radio Nacional.

ARTICULO 4º — Los gastos que demandare la presente, así como las mensuras necesarias, estarán a cargo de la beneficiaria.

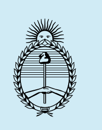
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.398—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



CULTO

Decreto 1424/2008

Reconócese Obispo de la Diócesis de Cruz del Eje.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de CRUZ DEL EJE al Reverendo Monseñor Santiago OLIVERA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Reverendo Monseñor Santiago OLIVERA (D.N.I. Nº 12.566.508) como Obispo de la Diócesis de CRUZ DEL EJE desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1434/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 648 del 26 de mayo de 2004, N° 1808 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005, la Resolución S.S.G.P N° 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P - S.H N° 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 1808/07 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 648/04 y la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las tres últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2° — Las prórrogas de las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulos II y III y VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
TERRILE, Patricia María Susana	16.548.356	Directora de Contabilidad	B-5	III	27/5/08
COSSO, Gustavo Alberto	16.171.521	Coordinador Técnico Administrativo de Recursos Humanos	C-6	V	12/6/08
ALONSO, Alicia Mónica	13.424.232	Directora de Programas de Gobierno	B-0	II	15/6/08
QUINTEROS, Gustavo Daniel	23.426.784	Director de Gestión Informática	B-0	II	08/7/08
SIEGENTHALER, Juan Arturo	23.494.681	Director General de Administración	A-0	I	09/7/08

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1436/2008

Prorrógase la designación transitoria de Director de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 873/06 (CUDAP Nº 1317/2008) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO;

Que por el Decreto Nº 1290 de fecha 2 de octubre de 2007, se prorrogó la designación transitoria del señor Enrique Lisandro de la TORRE como Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos II —Capítulo I— artículo 11, III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de junio de 2008, la designación transitoria en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del señor Enrique Lisandro de la TORRE (D.N.I. Nº 13.214.944).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II —Capítulo I— artículo 11, III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1438/2008

Dase por designado con carácter transitorio, titular de la Secretaría General del citado organismo, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente SIGEN Nº 254/2008, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1640/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º de la citada norma.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION solicita la designación transitoria de una profesional en derecho, en el Tramo A Nivel 1 Grado 1 del Escalafón homologado por el Decreto Nº 1640/2005, para cumplir funciones de titular de la SECRETARIA GENERAL del Organismo, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la profesional propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el cargo a cumplir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone, con carácter de excepción a lo establecido en el Decreto Nº 1640/2005 y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de enero de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el Tramo A, Nivel I, Grado 1 del Escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/2005, para cumplir funciones como titular de la SECRETARIA GENERAL del Organismo, a la Dra. Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. Nº 16.452.979), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — La vacante involucrada en este acto deberá ser cubierta, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, mediante el sistema de selección que se instrumente conforme los principios generales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y la Cláusula quinta del Anexo I del Decreto Nº 1640/05.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1440/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344363/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2022 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio a Doña Leonarda MONZON (M.I. Nº 10.795.220), en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargó debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada agente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, de Doña Leonarda MONZON (MI Nº 10.795.220), en un cargo Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 2022 de fecha 28 de diciembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1442/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete del Subsecretario de Protección de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 169.013/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Subsecretarios.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor del Gabinete del referido Subsecretario.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de junio de 2008, Asesora de Gabinete del señor Subsecretario de Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de MIL (1.000) Unidades Retributivas, a la licenciada Soledad SOLARI CARRILLO (D.N.I. Nº 24.586.749).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1448/2008

Será de aplicación para el Sistema Nacional del Seguro de Salud, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Sistema de Riesgo del Trabajo, lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, modificada por su similar Nº 26.222, que fija los límites para el cálculo de los aportes y contribuciones.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 123.487/07 del registro de la Superintendencia de Servicios de Salud; las Leyes Nº 19.032, Nº 23.660, Nº 23.661, Nº 24.241, Nº 24.557, Nº 25.239, Nº 26.222 y los Decretos Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, Nº 290 de fecha 31 de marzo de 2000; Nº 491 de fecha 20 de abril de 2004, Nº 313 de fecha 29 de marzo de 2007; Nº 1346 de fecha 4 de octubre de 2007 y Nº 279 del 19 de febrero de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.241, modificado por la Ley Nº 26.222, determina un límite para el cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), fijando que las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a TRES (3) veces el valor del módulo previsional (MOPRE) definido en el artículo 21 de la Ley Nº 24.241, mientras que en lo relativo al cálculo de los aportes previstos en los incisos a) y c) del artículo 10 de la citada norma la base imponible tendrá un límite máximo equivalente a SETENTA Y CINCO VECES (75) el valor del módulo previsional.

Que diversas áreas del Estado Nacional han opinado que mediante esa modificación se diferencia la base imponible a tener en cuenta por los distintos subsistemas de la Seguridad Social, expresándose que los aportes al sistema jubilatorio tendrían como base 75 MOPRES y las contribuciones sin tope, mientras que los aportes y contribuciones al resto de los subsistemas de la Seguridad Social mantendrían el límite de 60 MOPRES fijados por el Decreto Nº 290/00.

No obstante ello, mediante el Decreto Nº 279/08 se han incrementado a partir del 1º de marzo de 2008, los haberes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público, y con ello el límite máximo a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, para el cálculo de los aportes previstos en los incisos a) y c) del artículo 10 de la citada norma, el cual tendrá un monto equivalente a NOVENTA CON SETENTA CENTESIMOS (90,70) de veces el valor del módulo previsional (MOPRE).

Que el Sistema Nacional del Seguro de Salud, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados integran el Régimen de la Seguridad Social, ya que tanto el artículo 85 del Decreto Nº 2284/91, que crea el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), como el artículo 87 del mismo, que define qué aportes y contribuciones comprende la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), exponen que también se encuentra en ella los que tienen como destino esos aportes y contribuciones.

Que mediante la Ley Nº 24.557 se ha previsto que las contingencias y situaciones allí cubiertas también integran el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que la Constitución Nacional determina que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas (artículo 16 CN), por lo que se clasifica a los contribuyentes y a la materia imponible sobre la base de criterios razonables esencialmente influidos por la capacidad contributiva de los sujetos llamados a atender las cargas.

Que en cumplimiento de esta manda constitucional, las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 han instituido un sistema con carácter obligatorio, eminentemente contributivo, basado en el principio de solidaridad, con efecto redistributivo, de donde resulta la imposición del deber legal de asistencia recíproca entre los miembros de la comunidad de beneficiarios, recargando la mayor obligatoriedad sobre los que más tienen, en beneficio de los que menos tienen.

Que el Gobierno Nacional se encuentra avocado al diseño de políticas tendientes a fortalecer el financiamiento del Sistema Unico de la Seguridad Social con recursos genuinos.

Que atendiendo a los principios de igualdad tributaria y solidaridad social, resulta oportuno entender que la reforma al artículo 9 de la Ley Nº 24.241 por parte de la Ley Nº 26.222 hace también referencia a todos los subsistemas de la Seguridad Social y, en consecuencia, corresponde fijar para éstos los mismos límites que dicho artículo fija para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Será de aplicación para el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y el SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO, previstos por las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, Nº 19.032, y Nº 24.557, lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, modificado por su similar Nº 26.222 que fija los límites para el cálculo de los aportes y contribuciones.

Art. 2º — La determinación dispuesta por esta norma comenzará a regir para los aportes y contribuciones que se devenguen a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Carlos A. Tomada — María G. Ocaña.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 79/2008

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 4/2008 del citado Ministerio. Adjudicación.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº E-91655-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 4/2008 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 339 del 31 de enero de 2008, con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada, a fin de brindar asistencia a comunidades en las que se han observado problemas con la alimentación y la salud, en distintos lugares del país, como instrumento de política social, para promover la atención integral de la población en situación de riesgo social y alimentario.

Que con fecha 5 de marzo de 2008, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., S.A. LA SIBILA, SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. y VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó los Precios Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 30/2008, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 30/2008 precitado.

Que la adjudicación propiciada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL responde a un alimento indispensable para cubrir la asistencia alimentaria que viene desarrollando dicha Jurisdicción a familias que viven en situaciones socialmente desfavorables y de vulnerabilidad nutricional, razón por la cual resulta necesario encuadrar su adquisición en la excepción prevista en el Punto IV del Anexo I a la Resolución SIGEN Nº 79/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 4/2008 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 339 del 31 de enero de 2008.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 04/2008 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 3)

Renglón 1, por un (1) parcial de 175.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs, cada uno, marca Ilolay .... $ 2.080.750,00

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A. (oferta 1)

Renglón 1, por un (1) parcial de 175.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs, cada uno, marca Rincón de Avila .... $ 2.147.250,00

S.A. LA SIBILA (oferta 2)

Renglón 1, por un (1) parcial de 175.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs, cada uno, marca Purísima .... $ 2.203.250,00

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. (oferta 4)

Renglón 1, por un (1) parcial de 175.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs, cada uno, marca Verónica .... $ 2.222.500,00

TOTAL .... $ 8.653.750,00

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 4º — Establécese que la erogación de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 8.653.750,00), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2008.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 80/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente N° S02:0005268/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR,

los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 577 del 7 de agosto de 2003 y N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con el fin de dar debido cumplimiento a los diversos objetivos asignados a esa jurisdicción, resulta indispensable disponer la contratación de personal en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07 con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente, estableciéndose que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que éstos son los supuestos que se verifican para la persona cuya contratación se propone, quien reúne los requisitos de idoneidad necesarios para desarrollar las funciones que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período comprendido entre el 21 de mayo de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 y por el monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO	
	Tipo	NUMERO							MENSUAL	TOTAL
FISCINA, Laura Adriana	DNI	18.253.026	27-18253026-9	SERVICIOS	CONSULTOR A	I	21 de mayo de 2008	31 de diciembre de 2008	$ 3.250,00	$ 23.833,33
TOTAL:									$ 3.250,00	$ 23.833,331

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 81/2008

Danse por aprobadas las modificaciones a contrataciones de locación de servicios, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003200/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 27 del 25 de enero y Nº 123 del 5 de marzo ambas de 2008 y su modificatoria Nº 193 del 27 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR referenciada en el Visto, se aprobó oportunamente la contratación de personas en el marco del régimen, aprobado por el Decreto 1184/01 y sus modificatorios, entre las que se encuentran las incluidas en el Anexo I del presente proyecto, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de modificación de algunas de esas contrataciones aprobadas oportunamente, y la aprobación de otras contrataciones, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337

Que las personas alcanzadas por la presente medida, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, habiendo dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las modificaciones a las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BLANCO, MANUEL JAVIER	DNI	21.706.808	CA I	100	01-abr-08	31-dic-08	$3.250,00
MONZO, MARIA INES	DNI	29.826.236	CA I	100	01-abr-08	31-dic-08	$3.250,00

ANEXO II CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
FALÓTICO, YAEL	DNI	28.061.146	CA II	100	01-feb-08	31-dic-08	$3.610,00
GARRIGA, CARLOS MARIA	DNI	23.687.321	CG I	100	01-mar-08	31-dic-08	$4.512,00
GOLDARACENA, DIEGO	DNI	16.161.067	CG III	100	01-mar-08	31-dic-08	$6.267,00
LOPEZ RUF, PABLO	DNI	25.401.342	CA III	100	15-feb-08	31-dic-08	$4.061,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 82/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As. 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004104/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
LOPEZ OUTEDA, JOSE BENITO	DNI	10.894.811	CG III	100	01-ene-08	31-dic-08	$ 6.267,00
REY, DIEGO MANUEL	DNI	23.007.869	CG II	100	01-mar-08	31-dic-08	$ 5.432,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 83/2008

Dase por aprobada la modificación a un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003553/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 123 del 5 de marzo de 2008 y su modificatoria Nº 194 del 27 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR referenciada en el Visto, se aprobó oportunamente la contratación de personas en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, entre las que se encuentra la incluida en el Anexo I del presente proyecto, cuya prestación resultara indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de modificación de una de esas contrataciones aprobadas oportunamente, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración; renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la financiación de la modificación que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.377.

Que la persona alcanzada por la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la modificación a la contratación de locación de servicios, celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

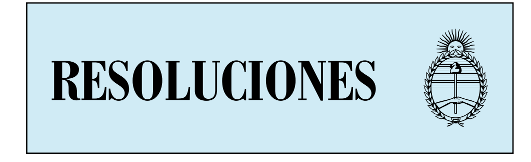
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
RUHL, LORENA BEATRIZ	DNI	23.335.689	CG II	100	01-abr-08	31-dic-08	$ 5.432,00



Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución Conjunta 22/2008

Incorpóranse unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado organismo.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006774/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó

el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por intermedio de la Resolución ex SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto incorporar unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES	
DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES	II
DIRECCION DE DELEGACIONES	II
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA ADJUNTA CONTABLE	II
AUDITORIA ADJUNTA OPERATIVA	II
AUDITORIA LEGAL	III
AUDITORIA INFORMATICA	III
DIRECCION GENERAL DE INIMIGRACION	
DIRECCION DE RADICACIONES	II
DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA	II
DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO	
DIRECCION DE CONTROL FRONTERIZO	II
DIRECCION DE CONTROL AEREO	II
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	III
DIRECCION DE CONTABILIDAD	III
DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS	III
DIRECCION DE CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SERVICIOS	III
DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA	
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES	III
DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES	III
DIRECCION DE GESTION	III

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 66/2008

Prorrógase la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias", aprobado por la Resolución 22/2008.

Bs. As., 29/8/2008

VISTO el Expediente Nº 338/07 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 642 de fecha 19 de marzo de 2003, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 22 de fecha 25 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas al "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 21 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07.

Que la reglamentación en cuestión contempla la creación de una Base de Datos la cual está siendo desarrollada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), así como la implementación del Procedimiento de Funcionamiento y utilización de dicha Base.

Que por su parte el Artículo 2º de la mencionada medida establecía que el "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" entrará en vigencia a los CUARENTA (40) días hábiles de efectuada su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Resolución ORSNA Nº se prorrogó por SESENTA (60) días hábiles la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08, ya que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encontraba abocado a desarrollar la Base de Datos mencionada.

Que el DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y SISTEMAS del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se encuentra desarrollando la Base de Datos, razón por la cual surge la necesidad de contar con un mayor tiempo para implementar la misma, toda vez que en el mes de septiembre se realizará una prueba de un Servidor de Enlace a fin de evaluar el correcto funcionamiento del sistema, concluyendo que resulta conveniente prorrogar la entrada en vigencia del Reglamento referido por el plazo de SESENTA (60) días.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 27 de agosto de 2008 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por SESENTA (60) días hábiles la entrada en vigencia del "Reglamento para el Cobro de Tasas Aeroportuarias" aprobado por Resolución ORSNA Nº 22/08 por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA. Póngase en conocimiento de los integrantes del CONSEJO ASESOR del Organismo Regulador. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 276/2008

Modifícase el Anexo I —Tabla de Indicaciones de Trasplante de CPH en Pacientes Adultos— de la Resolución Nº 309/2007.

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el expediente Nº 1 2002 4638000064/07-7 del Registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, las Leyes Nº 24.193 (to. Ley Nº 26.066) y 25.392 y sus reglamentaciones aprobadas por Decretos Nº 512/95 y 267/03, los Decretos Nº 1125/00 y Nº 1949/06 del P.E.N., la Resolución INCUCAI Nº 309/07; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto se aprueba la clasficación de las indicaciones médicas para la realización de trasplantes autólogos, alogénicos y no relacionados, de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) provenientes de la médula ósea, sangre periférica o sangre del cordón umbilical y la placenta.

Que se dispone además el procedimiento administrativo aplicable para el otorgamiento de la correspondiente autorización del empleo de CPH en distintos tipos de enfermedades.

Que de la experiencia recogida con posterioridad a la implementación de las disposiciones precedentemente señaladas, como así también de la bibliografía científica internacional analizada por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, surge la necesidad de efectuar modificaciones vinculadas al trasplante autólogo de CPH en el tratamiento patologías autoinmunes.

Que en todas las referencias consultadas, se destaca que son necesarios protocolos homogéneos de pacientes randomizados, controlados con métodos de evaluación objetivos y precisos, para el estudio del rol del trasplante autólogo de CPH en las Citopenias Inmunes, Esclerosis Sistémicas, Esclerosis Múltiple, Esclerosis Lateral Amiotrófica, Enfermedad de Crohn y Poloradiculoneuropatía Desmielinizante Inflamatoria Crónica.

Que la Comisión Federal de Trasplante (CO.FE.TRA) ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto 512/95.

Que el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, la Dirección, Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en sesión ordinaria de fecha 29 ago. 2008 conforme surge del texto del Acta Nº 21.

Que la presente medida se dicta en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 de la Ley 24.196 y el artículo 2 de la Ley 25.392 y Decreto 267/03.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I —Tabla de Indicaciones de Trasplante de CPH en Pacientes Adultos— de la Resolución INCUCAI Nº 309/07, estableciéndose que las enfermedades artritis reumatoidea, esclerosis múltiple, esclerosis lateral amiotrófica, enfermedad de Crohn y poliradiculoneuropatía desmielinizante crónica, sean clasificadas como de técnica experimental en la opción trasplante autólogo en pacientes adultos.

Art. 2º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a las Autoridades Sanitarias Provinciales, a la Superintendencia de Servicios de Salud, a la Administración de Programas Especiales, a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología, al Grupo Argentino de Trasplante de Médula Osea, la Sociedad Argentina de Hematología, al Consejo Asesor de Pacientes y al Consejo Asesor de Profesionales. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 778/2008

Apruébase el cambio de denominación de un circuito electoral, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006161/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversas Comisiones Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciado por dicha jurisdicción el cambio de denominación de los circuitos electorales afectados por aquella medida.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado, mediante Resolución de fecha 20 de junio de 2008, ha dispuesto el cambio de denominación del Circuito Nº 64 - Palmitas de Gerez, que en adelante se denominará Circuito Nº 64 - Cañada Escobar de la Sección Electoral Banda.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales cuyo número se determinará oportunamente funcionen en la Escuela Nº 506.

Que dicho magistrado concita la intervención de este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del Código Electoral Nacional.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que al respecto, deberá tomarse nota del cambio operado, por parte de la Dirección Nacional Electoral en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el cambio de denominación del Circuito Nº 64 - Palmitas de Gerez, que en adelante pasa a llamarse Circuito Nº 64 - Cañada Escobar, conforme lo resolviera el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la Dirección Nacional Electoral se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 779/2008

Apruébase la subdivisión y creación de circuitos electorales, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006951/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversos Comisionados Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciada por dicha jurisdicción la creación del Circuito Nº 195 "A" - Manogasta.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado, mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2008, ha dispuesto la creación del Circuito Nº 195 "A" - Manogasta, y al mismo tiempo la subdivisión del Circuito Nº 195 - Arraga, cuyos límites y composición, en ambos casos, se describen en el Anexo I de la presente medida.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales a constituirse, en los términos del artículo 41 del Código Electoral Nacional funcionaran en la Escuela Nº 810 "Santa Bárbara".

Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar lo dispuesto por la judicatura.

Que al respecto, deberá tomarse nota de la modificación operada, por parte de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense la subdivisión del Circuito Nº 195 - Arraga y la creación del Circuito Nº 195 "A" - Manogasta, de la Sección Electoral Silípica, los que quedan conformados y limitados, según la descripción obrante en el Anexo I de la presente medida, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

LIMITES CIRCUITO 195 "A" MANOGASTA (SECCION ELECTORAL SILIPICA)

NORTE:

Sección Electoral Capital

SUR:

Sección Electoral Loreto.

ESTE:

El Río Dulce.

OESTE:

La Ruta Nacional N° 9

CIRCUITO 195 "A" MANOGASTA COMPOSICION

COMPUESTO POR PARAJES:

Buey Rodeo

Campo Nuevo

La Higuera

Manogasta

Upianita

CIRCUITO 195 "ARRAGA" (LUEGO DE LA SUBDIVISION)

PARAJES:

Abrita	Negra Rodeo
Arroga	Nueva Esperanza
Chañar Pujio	Pozo Verde
Chaupi Isla	Pueblo Nuevo
Concepción	Puesto del Medio
Corralito	Retiro
Cruz Pozo	San Antonio
El Hacha	San Félix
El Mojón	San Francisco
El Palomar	San Ignacio
El Simbol	San José
Escondido	San Justo
Finca Anita	San Luis
Higuerita	San Nicolás
La Esperanza	San Ramón
La Favorita	San Sebastián
La María	Santa Ana
La Sarita	Santa Bárbara
Laurel	Santa María
Los Mimbres	Tres Marías
Los Puestos	Tuama
Mandataria Argentina	Tusquita
	Villa Luján

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 780/2008

Apruébase el cambio de denominación de un circuito electoral, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006164/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversas Comisiones Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciado por dicha jurisdicción el cambio de denominación de los circuitos electorales afectados por aquella medida.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado, mediante Resolución de fecha 12 de junio de 2008, ha dispuesto el cambio de denominación del Circuito Nº 191 - Charco Viejo, que en adelante se denominará Circuito Nº 191 - Pozuelos.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales cuyo número se determinará oportunamente funcionen en la Escuela Nº 829.

Que dicho magistrado concita la intervención de este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del Código Electoral Nacional.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que al respecto, deberá tomarse nota del cambio operado, por parte de la Dirección Nacional Electoral en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el cambio de denominación del Circuito Nº 191 - Charco Viejo, que en adelante pasa a llamarse Circuito Nº 191 - Pozuelos, conforme lo resolviera el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la Dirección Nacional Electoral se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 781/2008

Apruébase el cambio de denominación de un circuito electoral, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006163/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversas Comisiones Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciado por dicha jurisdicción el cambio de denominación de los circuitos electorales afectados por aquella medida.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado, mediante Resolución de fecha 12 de junio de 2008, ha dispuesto el cambio de denominación del Circuito Nº 157 - La Fragua, que en adelante se denominará Circuito Nº 157 - El Mojón.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales cuyo número se determinará oportunamente funcionen en la Escuela Nº 770.

Que dicho magistrado concita la intervención de este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del Código Electoral Nacional.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que al respecto, deberá tomarse nota del cambio operado, por parte de la Dirección Nacional Electoral en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el cambio de denominación del Circuito Nº 157 - La Fragua, que en adelante pasa a llamarse Circuito Nº 157 - El Mojón, conforme lo resolviera el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la Dirección Nacional Electoral se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 782/2008

Apruébase el cambio de denominación de un circuito electoral, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006165/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus moditicatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversas Comisiones Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciado por dicha jurisdicción el cambio de denominación de los circuitos electorales afectados por aquella medida.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado, mediante Resolución de fecha 18 de junio de 2008, ha dispuesto el cambio de denominación del Circuito Nº 196 - Ramadita, que en adelante se denominará Circuito Nº 196 - Nueva Francia.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales cuyo número se determinará oportunamente funcionen en la Escuela Nº 977.

Que dicho magistrado concita la intervención de este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del Código Electoral Nacional.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que al respecto, deberá tomarse nota del cambio operado, por parte de la Dirección Nacional Electoral en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el cambio de denominación del Circuito Nº 196 - Ramadita, que en adelante pasa a llamarse Circuito Nº 196 - Nueva Francia, conforme lo resolviera el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la Dirección Nacional Electoral se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 783/2008

Apruébase el cambio de denominación de un circuito electoral, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006160/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversas Comisiones Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciado por dicha jurisdicción el cambio de denominación de los circuitos electorales afectados por aquella medida.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado, mediante Resolución de fecha 18 de junio de 2008, ha ordenado el cambio de denominación del Circuito Nº 47 - San Ramón, que en adelante se denominará Circuito Nº 47 - La Dársena.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales cuyo número se determinará oportunamente funcionen en la Escuela Nº 43 "Buenaventura Suárez".

Que dicho magistrado concita la intervención de este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del Código Electoral Nacional.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que al respecto, deberá tomarse nota del cambio operado, por parte de la Dirección Nacional Electoral en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el cambio de denominación del Circuito Nº 47 - San Ramón, que en adelante pasa a llamarse Circuito Nº 47 - La Dársena, conforme lo resolviera el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la Dirección Nacional Electoral se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1021/2008

Modificación de la Resolución Nº 283/2002, mediante la cual se estableció un sistema de denuncia de accidentes vía extranet.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente Nº 0230/01 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el apartado 1, incisos b) y d) del artículo 36 de la Ley Nº 24.557, son funciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados, así como requerir a los mismos toda información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

Que para el ejercicio de dichas funciones le corresponde a esta S.R.T. la realización de auditorías médicas dirigidas a controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie que deben brindar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados a los trabajadores damnificados.

Que para ello, esta S.R.T. debe contar con la información adecuada y oportuna que le corresponde proporcionar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los empleadores autoasegurados.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002, se procedió a establecer un sistema de denuncia de accidentes vía extranet, a determinar los alcances y significados de las lesiones identificadas como prioritarias y a fijar los plazos dentro de los cuales las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados deben remitir la información a esta S.R.T.

Que atento la necesidad de dotar de mayor celeridad y completitud en la información remitida a este Organismo de control por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los empleadores autoasegurados es que se propician ciertos cambios.

Que dichos cambios contribuyen a optimizar las acciones de control y fiscalización, como así también tienden a mejorar el control de las prestaciones en especie teniendo en cuenta los accidentes laborales que pudieren ocasionar lesiones graves o mortales sobre los trabajadores.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos b) y d), apartado 1º, del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 2º de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), por parte de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (A.R.T.) y empleadores autoasegurados, de los accidentes asociados a las lesiones descriptas en el Anexo I de la presente resolución, deberá efectuarse en forma inmediata y en un plazo no mayor de DOCE (12) HORAS a partir del momento en el cual la A.R.T. o el empleador autoasegurado hubiera tomado conocimiento del accidente y/o de habérseles requerido la correspondiente cobertura, lo que ocurra primero".

Art. 2º — Sustituir el texto del Artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 283/02, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Una vez recibida la denuncia, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO remitirá el formulario de 'Confirmación de Denuncia', que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo ser reemplazado por una confirmación electrónica. Por medio de esa 'Confirmación' se informará a la A.R.T. o empleador autoasegurado la obligación de completar los datos faltantes, dándose por debidamente notificado y teniendo el plazo de VEINTICUATRO (24) horas para completarlos".

Art. 3º — Modificar la descripción de la lesión mencionada en el punto 10 del "Anexo I —Listado de lesiones a denunciar—" de la Resolución S.R.T. Nº 283/02, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Fractura o luxación de una o más vértebras".

Art. 4º — Dejar sin efecto la nota aclaratoria al pie del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 283/02, identificada con la letra a): "Para todos los casos se deberá considerar 'con internación' cuando el paciente esté internado en el prestador VEINTICUATRO (24) horas o más".

Art. 5º — Establecer que los campos detallados en el Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 283/02, indispensables para el ingreso inicial de una denuncia serán los siguientes:

DATOS DEL SINIESTRADO: Apellido, Nombres; Empresa donde trabaja (razón social), CUIT de la empresa; DATOS DEL PRESTADOR: Nombre del Prestador, Calle, Número, Ciudad, Provincia, Teléfono; DATOS DEL SINIESTRO: Calle, Ciudad, Provincia; Descripción de la forma de ocurrencia del siniestro (Campo de texto), Oportunidad del Siniestro, Ubicación Actual del Accidentado; Lesión o código de lesión. Asimismo, en el campo "Descripción de la forma de ocurrencia del siniestro" se consignará un informe con la mayor cantidad de datos con los que cuente la A.R.T. o el empleador autoasegurado, de las circunstancias en las que se produjo el accidente, identificando la fuente de información.

Art. 6º — Disponer que esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1093/2008

Rectificación de la Resolución Nº 953/2008 en relación con el "Congreso Mundial de Ingeniería 2010 - Argentina; Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible".

Bs. As., 8/9/2008

VISTO la Resolución de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 953 del 14 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la mencionada Resolución se declaró de interés nacional el evento "Congreso Mundial INGENIERIA 2010 - ARGENTINA; Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible".

Que en el primer Considerando se consignó como único organizador del evento en cuestión al Centro Argentino de Ingenieros (CAI).

Que a requerimiento del Comité Ejecutivo Central de INGENIERIA 2010 – ARGENTINA se solicita en esta instancia se incluya también como institución convocante a la Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros (UADI), entidad aglutinante de todos los centros de ingenieros del país.

Que corresponde hacer lugar a lo peticionado por los organizadores del congreso en cuestión a fin de rectificar la omisión incurrida.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 953 del 14 de agosto de 2008 por la que se declara de Interés Nacional el evento "Congreso Mundial INGENIERIA 2010 - ARGENTINA; Tecnología, Innovación y Producción para el Desarrollo Sostenible" solamente en su Primer Considerando, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Que se trata de un acontecimiento organizado conjuntamente por la Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros (UADI) y el Centro Argentino de Ingenieros (CAI), ambas entidades profesionales de larga y prestigiosa trayectoria nacional e internacional".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1094/2008

Declárase de interés nacional el evento "Septiembre Joven", a desarrollarse en la Ciudad de La Rioja, de la provincia homónima.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO la Actuación Nº 23378-08-1-5 de La PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "SEPTIEMBRE JOVEN", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la SECRETARIA DE DEPORTE, JUVENTUD Y SOLIDARIDAD de la Provincia de La Rioja.

Que se trata de un acontecimiento artístico y cultural, no competitivo, en el que los jóvenes de toda la Provincia de La Rioja muestran sus cualidades convirtiéndose en un verdadero festival público.

Que este evento se realiza desde el año 1996 durante el mes de septiembre, siendo igualitario y federal, con gran afluencia de público y artistas.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "SEPTIEMBRE JOVEN", a desarrollarse en la Ciudad de La Rioja, de la provincia homónima, durante el mes de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1095/2008

Declúranse de interés nacional las "Terceras Jornadas Internacionales de Calidad de Leche (JICAL III), a realizarse en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 0188003/2008 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: "TERCERAS JORNADAS INTERNACIONALES DE CALIDAD DE LECHE (JICAL III)", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación Pro Calidad de la Leche y Sus Derivados (APROCAL), entidad civil sin fines de lucro dedicada a trabajar por la calidad de la leche cruda y los productos con ella elaborados.

Que se trata de un evento que se organiza para reunir a los sectores de la industria, el consumo y la producción de la cadena láctea, para repasar las conclusiones y trabajar en nuevas propuestas para mejorar la calidad de la leche de acuerdo a los desafíos del siglo XXI.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en el acontecimiento en cuestión ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado las intervenciones que les competen y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

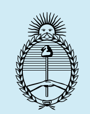
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional las "TERCERAS JORNADAS INTERNACIONALES DE CALIDAD DE LECHE (JICAL III)", a realizarse en la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, del 26 al 28 de marzo de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 178/2008

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 5/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11515 – 37 – 2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Comodoro Rivadavia ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Ezequiel Damián ACEVEDO AGUSTINHO (D.N.I. Nº 29.239.893 – Legajo Nº 41.032/00); Carlos Daniel CORONADO (D.N.I. Nº 28.451.320 – Legajo Nº 41.252/51); María Paola GARCIARENA (D.N.I. Nº 24.152.356 – Legajo Nº 42.526/03); Claudia Verónica GUERREIRO (D.N.I. Nº 25.619.587 – Legajo Nº 42.528/21); Viviana Andrea GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.858.670 – Legajo Nº 42.527/17), y Julián Pablo Antonio CORONEL (D.N.I. Nº 28.451.209 – Legajo Nº 42.524/86), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 179/2008

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 5/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 11152-26-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Paraná solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, a los agentes Julián Angel María GOTTIG (D.N.I. Nº 28.809.580 – Legajo Nº 41.857/77) y Gonzalo Mariano SEGHEZZO (D.N.I. Nº 21.912.182 – Legajo Nº 38.683/05).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1655/2008

6/8/2008

Deniégase la inscripción en las modalidades Estimulación Temprana y Servicio de Rehabilitación Nivel I en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la FUNDACION NACERES SISTEMA TERAPEUTICO INTEGRAL, CUIT 30-70929150-1 con domicilio legal EN Ministro J. V. González 175 —1º piso— ciudad de Neuquén (8300) y real en la calle Villegas 164, ciudad de Neuquén (8300), Provincia de Neuquén, por los motivos expuestos en los considerandos.

Categorízase a la FUNDACION NACERES SISTEMA TERAPEUTICO INTEGRAL, bajo la Categoría definitiva para la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Inscríbase a la FUNDACION NACERES SISTEMA TERAPEUTICO INTEGRAL en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 821/08, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

CONCURSO Nº 17/08

Ingeniero en Electrónica especializado en el desarrollo de instrumentos de microondas para uso espacial (a bordo de satélites), que cubra aspectos de coordinación interinstitucional en lo que hace a su desarrollo, construcción, caracterización, calibración, etc.

CATEGORIA: A3B

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.246.

LUGAR DE TRABAJO: CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires

CONCURSO Nº 18/08

Profesional para coordinar las actividades de la iniciativa 2Mp.

CATEGORIA: A1C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 10.018.

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires.

Córdoba – CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8. Localidades en todo el país.

El postulante deberá manifestar su disponibilidad para trasladarse y permanecer por períodos prolongados en localidades del interior del país.

CONCURSO Nº 19/08

Ingeniero en Electrónica para la Especificación de la Ingeniería en Sistema y Coordinación de tareas de Diseño y Construcción de un SAR Aerotransportado.

CATEGORIA: A3B

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.246.

LUGAR DE TRABAJO: CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires, debiendo el postulante estar dispuesto a trasladarse por períodos prolongados (meses) a otros lugares del país y del exterior.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, remuneración ofrecida, lugar de trabajo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 409 ó 322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 - 3er. piso - CP (1063) CABA.

Apertura de Concursos: 12/09/2008

Cierre de Concursos: 26/09/2008 - 16:00 hs.

Lic. Jorge Alberto FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 11/09/2008 Nº 9530/08 v. 15/09/2008



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Nº 10/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el expediente Nº 1863/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario al agente D. Damián Alejandro PABLOS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Damián Alejandro PABLOS, quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario", de la Secretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Damián Alejandro PABLOS (D.N.I. Nº 31.434.160), quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) otorgándole, una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de CIEN (100) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Secretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 11/09/2008 Nº 9520/08 v. 11/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Nº 11/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 2708/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez a la agente Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO designada transitoriamente en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO, Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) designada transitoriamente en la planta permanente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, procede otorgarle el Suplemento Extraordinario por única vez, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" a la agente Da. Patricia de los Angeles MANCUELLO (DNI Nº 14.740.564), Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), designada transitoriamente en la planta permanente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, otorgándole por única vez una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) Unidades Retributivas.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 11/09/2008 Nº 9523/08 v. 11/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución N° 12/2008

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº 3392/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez al agente D. Damián Alejandro PABLOS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Damián Alejandro PABLOS, quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez, en la Secretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario", al agente D. Damián Alejandro PABLOS (D.N.I. Nº 31.434.160), quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) otorgándole por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de TRESCIENTAS (300) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Secretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDIA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 11/09/2008 N° 9199/08 v. 11/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 337/2008

Bs. As., 5/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0258181/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.798 y su modificatoria Nº 25.908, y 26.062, el Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003, la Resolución Nº 115 del 10 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798 y su modificatoria Nº 25.908 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria por el cual se implementa un mecanismo de refinanciación destinado a resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única.

Que a los efectos de implementar el citado Sistema, dicho ordenamiento normativo creó el FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, cuyo fiduciario es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003.

Que por la Resolución Nº 115 del 10 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que dicho Comité Directivo tiene a su cargo impartir las instrucciones al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de fiduciario del citado Fondo, evacuar consultas, coordinar acciones con otras dependencias, resolver conflictos y cuantas más diligencias resulten necesarias para el mejor cumplimiento del fin para el cual fuera creado.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan que el Comité Directivo referido pase a funcionar en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Que asimismo y atento a la etapa de desarrollo en que se encuentra el Sistema de Refinanciación Hipotecaria, es menester proceder a la modificación de la integración del Comité Directivo, el cual estará conformado por CUATRO (4) miembros designados ad honórem por el suscripto, a saber: UN (1) representante por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) representante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN (1) representante por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y UN (1) representante por la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Comité Directivo creado por la Resolución Nº 115 del 10 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION pasará a funcionar en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución Nº 115/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA estará conformado por CUATRO (4) miembros designados ad honórem por el señor Ministro de Economía y Producción, a saber: UN (1) representante por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) representante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN (1) representante por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y (1) representante por la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION."

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 11/09/2008 Nº 9467/08 v. 11/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 761/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 403 -COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1412/04 fue autorizado el ingreso de los señores Mauricio MATHEUS y María Belén MATHEUS a la firma RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, titular de la licencia de LU11 RADIOEMISORA DEL OESTE, de la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud del acto administrativo citado en el considerando anterior resulta procedente determinar la composición societaria de la firma RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para emitir el presente acto, de conformidad con las previsiones del artículo 46 inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase establecido que RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, titular de la licencia de LU11 RADIOEMISORA DEL OESTE de la ciudad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, se encuentra integrada por los señores: Emilio Bernardo RUTEMBERG, César Enrique JONAS, Julio César JONAS, Eduardo Alberto PEIRETTI, Juan Bautista ALBERBIDE, Agustín ROSA, Aldo Emilio URBANEJA, Sucesores de Máximo Domingo LOUGE, Alicia Inés LOMBRONI de GURMAN, Daniel TRINCHIERI, Juana Haydée BATHIS PEES, Mauricio MATHEUS y María Belén MATHEUS.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/09/2008 Nº 9534/08 v. 11/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

La División Aduana de San Martín de los Andes, anuncia la existencia de mercadería en situación de rezago, consistiendo en: un (1) televisor marca NEC de 21" USADO (Actuación SIGEA Nº 14683-199-2008). La mercadería descripta se halla en guarda en el depósito de secuestro de la División Aduana citada.

Abog. ALBERTO W. CATALDI, Administrador (Int.), Aduana de San Martín de los Andes.

e. 11/09/2008 Nº 9460/08 v. 11/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB /VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01008301C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	760,000	125,34	95.258,40	835,000	104.658,90	9.400,50	4.762,92	5.232,95	470,03	9,87%
03017EC01008301C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-002	780,000	48,84	38.095,20	835,000	40.781,40	2.686,20	1.904,76	2.039,07	134,31	7,05%
03017EC01008447N	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	756,000	25,00	18.900,00	835,000	20.875,00	1.975,00	945,00	1.043,75	98,75	10,45%
03017EC01008447N	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-002	776,000	49,70	38.567,20	835,000	41.499,50	2.932,30	1.928,36	2.074,98	146,62	7,60%
03017EC01006493M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	760,000	151,45	115.102,00	846,000	128.126,70	13.024,70	5.755,10	6.406,34	651,24	11,32%
03017EC01006493M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-002	780,000	100,87	78.678,60	846,000	85.336,02	6.657,42	3.933,93	4.266,80	332,87	8,46%
03017EC01003793M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	700,000	74,90	52.430,00	851,000	63.739,90	11.309,90	2.621,50	3.187,00	565,50	21,57%
03017EC01003793M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	2	760,000	100,37	76.281,20	851,000	85.414,87	9.133,67	3.814,06	4.270,74	456,68	11,97%
03017EC01003943J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	780,000	49,99	38.992,20	851,000	42.541,49	3.549,29	1.949,61	2.127,07	177,46	9,10%
03017EC01004035C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	780,000	75,37	58.788,60	865,000	65.195,05	6.406,45	2.939,43	3.259,75	320,32	10,90%
03017EC01003678Y	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	680,000	149,95	101.966,00	851,000	127.607,45	25.641,45	5.098,30	6.380,37	1.282,07	25,15%
03017EC01003563H	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	680,000	50,02	34.013,60	851,000	42.567,02	8.553,42	1.700,68	2.128,35	427,67	25,15%
03017EC01003563H	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-002	700,000	50,06	35.042,00	851,000	42.601,06	7.559,06	1.752,10	2.130,05	377,95	21,57%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			5.441,47	

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB /VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01002963K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	676,000	75,08	50.754,08	806,000	60.514,48	9.760,40	2.537,70	3.025,72	488,02	19,23%
03017EC01002811C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	696,000	25,04	17.427,84	807,000	20.207,28	2.779,44	871,39	1.010,36	138,97	15,95%
03017EC01002614D	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	696,000	25,14	17.497,44	807,000	20.287,98	2.790,54	874,87	1.014,40	139,53	15,95%
03017EC01002441B	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	676,000	50,04	33.827,04	807,000	40.382,28	6.555,24	1.691,35	2.019,11	327,76	19,38%
03017EC01002307C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	696,000	75,02	52.213,92	807,000	60.541,14	8.327,22	2.610,70	3.027,06	416,36	15,95%
03017EC01001954J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	676,000	75,14	50.794,64	725,000	54.476,50	3.681,86	2.539,73	2.723,83	184,10	7,25%
03017EC01001954J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-002	696,000	50,07	34.848,72	725,000	36.300,75	1.452,03	1.742,43	1.815,04	72,61	4,17%
03017EC01008128J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1	760,000	125,19	95.144,40	835,000	104.533,65	9.389,25	4.757,22	5.226,68	469,46	9,87%
04017EC01003105A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	680,000	25,03	17.020,40	870,000	21.776,10	4.755,70	851,02	1.088,81	237,79	27,94%
04017EC01003105A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-002	740,000	148,08	109.579,20	870,000	128.829,60	19.250,40	5.478,96	6.441,48	962,52	17,57%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			2.474,60	

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB /VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01004564J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1-001	735,000	40,31	29.627,85	875,000	35.271,25	5.643,40	1.481,39	1.763,56	282,17	19,05%
03017EC01004564J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1-002	760,000	20,27	15.405,20	875,000	17.736,25	2.331,05	770,26	886,81	116,55	15,13%
03017EC01003791K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	789,000	50,12	39.544,68	851,000	42.652,12	3.107,44	1.977,23	2.132,61	155,38	7,86%
03017EC01003419H	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	789,000	50,11	39.536,79	851,000	42.643,61	3.106,82	1.976,84	2.132,18	155,34	7,86%
03017EC01003112U	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	695,000	20,07	13.948,65	851,000	17.079,57	3.130,92	697,43	853,98	156,55	22,45%
03017EC01004532E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	764,000	50,39	38.497,96	875,000	44.091,25	5.593,29	1.924,90	2.204,56	279,66	14,53%
03017EC01004532E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	2	789,000	25,11	19.811,79	875,000	21.971,25	2.159,46	990,59	1.098,56	107,97	10,90%
03017EC01006255X	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	760,000	40,36	30.673,60	846,000	34.144,56	3.470,96	1.533,68	1.707,23	173,55	11,32%
03017EC01004037E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	794,000	75,36	59.835,84	865,000	65.186,40	5.350,56	2.991,79	3.259,32	267,53	8,94%
03017EC01003941H	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	764,000	50,05	38.238,20	865,000	43.293,25	5.055,05	1.911,91	2.164,66	252,75	13,22%
03017EC01003111T	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	764,000	50,00	38.200,00	851,000	42.550,00	4.350,00	1.910,00	2.127,50	217,50	11,39%
03017EC01003377K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	799,000	49,89	39.862,11	851,000	42.456,39	2.594,28	1.993,11	2.122,82	129,71	6,51%
03017EC01004285J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	764,000	50,33	38.452,12	865,000	43.535,45	5.083,33	1.922,61	2.176,77	254,16	13,22%
03017EC01003071B	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	674,000	24,98	16.836,52	806,000	20.133,88	3.297,36	841,83	1.006,69	164,86	19,58%
03017EC01002615E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	695,000	40,12	27.883,40	807,000	32.376,84	4.493,44	1.394,17	1.618,84	224,67	16,12%
03017EC01003266H	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	799,000	25,03	19.998,97	851,000	21.300,53	1.301,56	999,95	1.065,03	65,08	6,51%
03017EC01002451C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	674,000	50,06	33.740,44	807,000	40.398,42	6.657,98	1.687,02	2.019,92	332,90	19,73%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			3.336,34	

Intervinientes: DE GAETANO, MA. BELEN, Valorador Mayor .— Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.— JUAN CARLOS ALBERICH Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 dias a partir del día sgte. a la publicación en BO (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 11/09/2008 Nº 9461/08 v. 11/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9° y la Resolución SSG 202/03, se pública la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 934/08 de fecha 6 de agosto del corriente que comprende la Resolución Nro. 1938/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Detalle sintético de inventario: 50 (cincuenta) cajas conteniendo 12 (doce) termos cada una de acero inoxidable. Expediente: MARE 6003-K/07.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 11/09/2008 N° 9517/08 v. 11/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2650	EMPESUR V

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/09/2008 Nº 9755/08 v. 11/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O

CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	HIPOLITO YRIGOYEN 1797 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT		SI	
30709774235	SAN MARON S.R.L.	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 20 CHACRA 23 KM. 144- (9020) COLONIA SARMIENTO - CHUBUT	U0291	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/09/2008 Nº 9756/08 v. 11/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	HGX 956	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	GWT 522	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	HEM 501	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	HIM 288	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	HIM 289	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	HJR 702	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/09/2008 Nº 9757/08 v. 11/09/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia de MENORES Nº 3 a cargo de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaría Nº 7, a cargo de la Dra. SYRA AMELIA LOYOLA, de los años 1921 a 1977 (ex Juzgado Criminal de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 102 y ex Juzgado Criminal de Instrucción Nº 1, Secretaría única), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO – DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 13.454/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 10/09/2008 Nº 8921/08 v. 12/09/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1, a cargo del Dr. FACCIUTO, Secretaria Nº 51 a cargo del Dr. FOSSA de los años 1954 a 1989 (legajos 13.102 a 13.160), Secretaría Nº 52 a cargo de la Dra. PEREZ DE GALLEGO de los años 1978 a 1989 (legajo 13.161 a 13.234); CORRECCIONAL Nº 6, a cargo del Dr. ETCHARRAN, Secretaría Nº 55 a cargo del Dr. FOX de los años 1977 a 1990 (legajo 13.235 a 13.323) y Secretaría Nº 101 a cargo de la Dra. D'ESPOSITO de los años 1977 a 1989 (legajo 13.324 a 13.379) y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 25.567/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 10/09/2008 Nº 8922/08 v. 12/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO ERNESTO ALVAREZ SAEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 67229/02, Sumario Nº 3369, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/09/2008 Nº 8377/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Patricia Carolina ROSALES (D.N.I. Nº 24.601.492), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

02 de Septiembre de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/09/2008 Nº 9377/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 03/09/2008 en la cual se le informo que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

C.U.I.T.	Razón Social	Período	Importe
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/07	$ 31.664,91
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/08	$ 44.613,81
20138605206	BENSO GUILLERMO DANIEL	2005/08	$ 57.855,24
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/09	$ 44.278,50
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/10	$ 8.477,70
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/11	$ 119.725,20
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/12	$ 396.978,75
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/01	$ 145.850,25
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/02	$ 80.453,75
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/03	$ 157.093,94
30708448644	MERCAMP S.A.	2006/03	$ 6.927,37
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/04	$ 25.585,89
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/05	$ 247.255,94

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

"La presente anula y reemplaza la emitida el 13/08/2008"

AGENCIA Nª 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C.P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.

e. 10/09/2008 Nº 9422/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 03/09/2008 en la cual se le informo que la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado vigentes a la fecha correspondiente al periodo fiscal 07/2005, en la cual se computa retenciones, por un importe de $ 144.644,36 respectivamente, y que corresponde a las declaradas como practicadas por el contribuyente AGRO LESO S.R.L. C.U.I.T. 30-70810518-6 y habiendo verificado esta Administración Federal que las mismas no fueron originadas con arreglo a la normativa vigente, se lo intima a rectificar las declaraciones juradas indicadas, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, detrayendo las retenciones indicadas, por resultar las mismas improcedentes.

"La presente anula y reemplaza la emitida el 13/08/2008"

AGENCIA Nº 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.

e. 10/09/2008 Nº 9430/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente VEGA LEONEL OMAR, CUIT 20-20499209-7, con domicilio constituido en la calle POLA N° 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado vigentes a la fecha correspondientes a los periodos fiscales 10/2004, 11/2004, 12/2004, 01/2005, en las cuales la firma se computa retenciones por un importe de $ 277.534,05, $ 67.382,72, $ 81.584,58, $ 58.160,37 respectivamente, y que corresponde a las declaradas como practicadas por el contribuyente VARELA EDUARDO RENE C.U.I.T. 20-16634319-5

Habiendo verificado esta Administración Federal que las mismas no fueron originadas con arreglo a la normativa vigente, se lo intima a rectificar las declaraciones juradas indicadas, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, detrayendo las retenciones indicadas, por resultar las mismas improcedentes.

"La presente anula y reemplaza la emitida el 14/08/2008"

AGENCIA Nª 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.

e. 10/09/2008 Nº 9431/08 v. 16/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 58/2008

Registro Nº 404/2008

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.712/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos, celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector gremial, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo alcanzado, los agentes negociales convienen entre otras cuestiones, nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 798/06 "E" del que resultan partes signatarias y el otorgamiento de una asignación extraordinaria, de carácter no remunerativo, en los términos y condiciones pactados.

Que las partes acreditan la representatividad invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que conforme surge del instrumento acompañado, se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos, suscriptos entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte gremial y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrantes a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.271.712/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º —Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexos, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.271.712/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 798/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.271.712/08

Buenos Aires, 21 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 58/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 404/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en representación de Agua y Saneamientos Argentinos SA (AySA SA), el Sr. Carlos Humberto Ben, en su carácter de Presidente del Directorio y el Sr. Luis Aversano como Director de Recursos Humanos, y en representación del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS), el Sr. José Luis Lingeri, como Secretario General, el Sr. Carlos Ríos como Secretario Adjunto y los Señores Gustavo Roldán (Vicente López) y Jorge Rodríguez (Avellaneda), en su carácter de delegados del personal, por lo que manifiestan:

1) Que conforme lo establece el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 798/06 E en su artículo 7, párrafo 2 "revisar las condiciones económicas anualmente" con el fin de mantener el nivel salarial de la actividad.

2) Que en virtud del análisis efectuado entre las partes, y habiendo sido homologado a través de la Res. Nº 197/07 de SsRL del año 2007, corresponde adecuar las remuneraciones de las escalas salariales de los trabajadores de la Empresa que se encuentran encuadrados en el CCT 798/06 E, en un 20,00% (veinte por ciento) a partir del 1-7-08, para todas las escalas de funciones y grados, conforme lo establece el Art. 52 "Remuneraciones para las distintas escalas de funciones" del citado CCT.

3) Que con el fin de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores/as, se establece a partir del 1-7-08 una suma no remunerativa de carácter alimentario, pagadera en efectivo, de $ 145,00 adicional a lo establecido en el Art. 51 del CCT 798/06, por mes, para todos los trabajadores/as comprendidos en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha suma se convertirá en remunerativa gradualmente dentro del plazo máximo establecido por el Decreto 198/08 que reglamentó la Ley 26.341.

4) Se fija a partir del 1-7-08 el "adicional por antigüedad", en la suma de $ 20,00 (veinte pesos) por cada año de servido, comprendido en el Art. 54 "adicionales", inciso 4 y que figura como anexo C del CCT 798/06 E; cuyo alcance es para todos los trabajadores/as comprendidos en dicho convenio.

5) Considerando el Acta Acuerdo del 12/3/2001, que fuera ratificada por acta de fecha 2/5/2006 entre AySA y SGBATOS, y el Acta de fecha 31/8/2007 homologada por Res. Nº 197/07 de SsRL las partes deberán analizar la actualización del valor de $ 420.000,00 expresado en la mencionada acta homologada, que correspondía a 4200 afiliados. Efectuado dicho análisis, se acuerda ajustar a partir del 1/7/08 la cifra mencionada en un 20%, fijándose el importe mensual en la suma de $ 516.000,00 para una población alcanzada de 4300 afiliados.

6) Analizada la asignación dineraria indicada en el Art. 80 CCT Nº 798/06 "E", homologada por Res. SsRL Nº 197/07, las partes fueron coincidentes en actualizar la misma, fijándose en la suma de $ 5.879.500,00 pagadera dentro del primer cuatrimestre del año 2009.

7) Que en virtud del análisis efectuado dentro del marco de la actualización anual de los valores acordados en paritarias, que fueron homologados por Res. Nº 197/07 SsRT, las partes, comparten la necesidad de actualizar la asignación para el personal ex combatiente de Malvinas en reconocimiento por su valorable participación en el teatro de operaciones Atlántico Sur. Que las partes acuerdan la suma de $ 600 mensuales no remunerativos a liquidarse conjuntamente con el recibo mensual de haberes con vigencia 1/7/08.

8) En el marco de la Res. 67/06 del MTEySS, actualizada por la Res. 212/07 de la SsRT, se acuerda otorgar una recomposición salarial de un 20% con vigencia 1/7/08 en las categorías A1, A2 y A3 por lo que se acompaña el Anexo de remuneraciones correspondiente. Se fija en $ 120,00 por cada trabajador el aporte complementario contemplado en la mencionada Resolución.

9) Las partes se comprometen a realizar las presentaciones necesarias para la homologación de la presente acta en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO REMUNERACIONES

		Escalas de Funciones							
		A	B	C	D	E	F	G	H
		SBM							
Grados	I	$1.986,64	$2.568,53	$2.694,03	$2.922,23	$3.469,90	$4.439,72	$5.478,01	$7.679,75
	II	$2.085,97	$2.696,95	$2.828,73	$3.068,34	$3.643,39	$4.661,71	$5.751,91	$8.063,74
	III	$2.190,26	$2.831,80	$2.970,17	$3.221,75	$3.825,56	$4.894,80	$6.039,50	$8.466,92
	IV	$2.299,78	$2.973,39	$3.118,68	$3.382,84	$4.016,84	$5.139,53	$6.341,48	$8.890,27
	V	$2.414,77	$3.122,06	$3.274,61	$3.551,98	$4.217,68	$5.396,51	$6.658,55	$9.334,78
	VI	$2.583,80	$3.340,60	$3.503,83	$3.800,62	$4.512,92	$5.774,27	$7.124,65	$9.988,22
	VII	$2.764;67	$3.574,45	$3.749,10	$4.066,67	$4.828,82	$6.178,47	$7.623,37	$10.687,39
	VIII	$2.958,19	$3.824,66	$4.011,54	$4.351,33	$5.166,84	$6.610,96	$8.157,01	$11.435,51
	IX	$3.165,27	$4.092,38	$4.292,35	$4.655,92	$5.528,52	$7.073,73	$8.728,00	$12.236,00
	X	$3.386,83	$4.378,85	$4.592,81	$4.981,84	$5.915,52	$7.568,89	$9.338,96	$13.092,51
		70,5%	70,5%	70,5%	70,5%	70,5%	70,5%	70,5%	70,5%

ANEXO REMUNERACIONES
REFERENCIALES

VIGENCIA: 1/7/2008

REMUNERACIONES MENSUALES REFERENCIALES PARA LAS DISTINTAS

Indice / Categoría	1	2	3	4	5
A1	$ 1.420,80	$ 1.461,60	$ 1.502,40	$ 1.543,20	$ 1.584,00
A2	$ 1.624,80	$ 1.658,40	$ 1.706,40	$ 1.747,20	$ 1.788,00
A3	$ 1.828,80	$ 1.869,60	$ 1.910,40	$ 1.951,20	$ 2.032,80

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 612/2008

Tope Nº 190/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.883/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 441 de fecha 28 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente Nº 1.232.883/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial e INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 441 de fecha 28 de abril 2008 y registrado bajo el Nº 324/08, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que a fojas 75/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 441 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 324/08 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial e INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.232.883/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 223/93	01/07/2007	$ 1.537,50	$ 4.612,50

Expediente Nº 1.232.883/07

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 612/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 190/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 647/2008

Registro Nº 499/2008

Bs. As., 17/6/2008

VISTO los Expedientes Nº 1.203.234/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del expediente citado en el Visto, fojas 1/2 del expediente Nº 1.238.443/07 glosado a fojas 127 al principal y a fojas 128 obran el Acuerdo y notas aclaratorias, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES por el sector gremial, con la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS por el sector gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA junto a la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA por el sector empleador.

Que es pertinente resaltar que la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS cambió su denominación social a FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, siendo ésta aprobada por Resolución Nº 1.069/06 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el presente Acuerdo las partes convienen el establecimiento de una nueva categoría denominada sistema de trabajo 6 x 2 para el personal de tratamiento de efluentes y calderas, fijando su pertinente remuneración.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes pactaron el mes de abril de 2007.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el acuerdo sobre el que se expide la presente prevé beneficios sociales en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), referidos precedentemente.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que el acuerdo fue celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y notas aclaratorias celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES por el sector gremial, con la empresa FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, glosado a fojas 11/13 y fojas 1/2 del expediente Nº 1.238.443/07 y fojas 128 del expediente Nº 1.203.234/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas

Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y notas aclaratorias, obrantes a fojas 11/13, a fojas 1/2 del expediente Nº 1.238.443/07 glosado a fojas 127 al principal y a fojas 128.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.203.234/07

Buenos Aires, 20 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 647/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 y 1/2 del expediente 1.238.443/07 y fojas 128 del expediente 1.203.234/07, quedando registrado con el Nº 499/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.203.234 /07.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del Mes de Mayo de dos mil siete, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte y en Representación de la FLORA DANICA S.A. lo hace el Sr. Nestor ALONSO; y los Dres. Jorge Francisco C. M. BARILATI en su carácter de apoderado y Alejandro MAZZEO, y por la otra parte y en Representación del SINDICATO DE OBREROS y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES lo hacen los Sres. Eduardo LABRA; Oscar ROJAS y Carlos F. ALVAREZ; conjuntamente con los delegados de personal Dario ALBORNOZ; José Luis MAYO y José YORIO todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Estanislao HUIDOBRO; quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida que le fue la palabra a las PARTES ELLAS ACUERDAN LO SIGUIENTE:

AMBITO DE APLICACION: El personal comprendido en este acuerdo es únicamente el perteneciente a los sectores de "tratamiento de efluentes y calderas";

PRIMERO: Se fija a partir del 1-04-2007 una nueva categoría denominada "sistema de trabajo 6 x 2" para el personal afectado a dichos sistema, definiéndose para ello un nuevo básico de convenio de empresa de pesos un mil novecientos sesenta y uno con 90/100 (1.961,90) (para el personal mensualizado que surge del siguiente detalle:

a) Sobre el básico de convenio de empresa, categoría 3 (personal mensualizado) de pesos un mil cuatrocientos setenta y seis ($ 1476) se adicionan los siguientes valores abonados por la empresa hasta el momento a saber:

1.- La suma de pesos ochenta ($ 80) correspondiente al concepto "adicional empresa".

2.- La suma de pesos ciento cincuenta ($ 150) correspondiente a la suma fija abonada en concepto de "adicional turno 6 x 2".

b) Del valor resultante de las sumas indicadas en el punto a, es decir, la suma total de pesos un mil setecientos seis ($ 1706) se le adiciona el quince por ciento (15%), resultando así el nuevo básico de la categoría "sistema de trabajo 6 x 2" es decir la suma de pesos un mil novecientos sesenta y uno con 90/100 ($ 1.961, 90).

A partir del 1-04-07 las sumas indicadas en el punto a.1 del presente de pesos ochenta ($ 80) y a.2 de pesos ciento cincuenta ($ 150) quedarán integradas al salario básico definido para la nueva categoría "sistema de trabajo 6 x 2".

SEGUNDO: Se mantiene para el personal afectado al "sistema de trabajo 6 x 2" el pago de la suma mensual de pesos noventa ($ 90) en tickets canasta como beneficio social y de carácter no remunerativo.

TERCERO: Las partes acuerdan que el sistema 6 x 2 es un régimen especial y autónomo y convienen en que no se aplicarán modificaciones legales de carácter nacional o provincial a este régimen siempre y cuando no importen un mayor beneficio al trabajador.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1-04-2007.

En este estado de cosas el Funcionario Actuante da por finalizado el acto siendo las 15.30 firmando los comparecientes por ante mí, para constancia.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007.-

Señor
Director Nacional de
Relaciones del Trabajo
del M.T.E.y S.S. de la Nación
Dr. Jorge A. Schuster
S______/_________D

Ref. Expte Nro.: 1.203.234/07

OSCAR ROJAS, en mi carácter de Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Carlos Calvo 1569 de esta Ciudad de Buenos Aires, al Sr. Director respetuosamente dice:

I.- Que vengo por la presente a contestar el dictamen del DTL de esa Dirección por el que se observa el acuerdo colectivo pactado entre esta organización gremial y la empresa FLORA DANICA S.A.

Respecto a ello señalo que el ámbito de la negociación se pactó en el marco de la capacidad representativa (convenio de empresa), pero como se podrá observar, en la cláusula de "AMBITO DE APLICACION" involuntariamente se omitió transcribir; "de los establecimientos o explotaciones que se encuentren en la jurisdicción del Sindicato". Así tal como se expresara en el anterior acuerdo celebrado entre las mismas partes en Expte. Nro. 1.192.290/06.

II.- De conformidad con lo expuesto, la redacción del acuerdo celebrado sería:

AMBITO DE APLICACION: El personal comprendido en este acuerdo es únicamente el perteneciente a los sectores de "tratamiento de efluentes y calderas; de los establecimientos o explotaciones de la empresa que se encuentren en la jurisdicción del Sindicato.

III.- Atento ello y una vez ratificado por la parte empresaria solicito su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.-

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007.

Señor Director de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la
Nación
Dr. Jorge A. Schuster
S._______/_____ D.

Expte: Nº 1.203.234/07.

JORGE F. C. M. BARILATI, apoderado de FLORA DANICA S.A. con domicilio en la Avda. Corrientes 456 piso 3º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta al Sr. Director y respetuosamente dice:

Que en respuesta a la vista conferida en el expediente de referencia, se deja aclarado que el ámbito de aplicación territorial es el competente de acuerdo a la Jurisdicción de la Representación Sindical, Capital Federal y Gran Buenos Aires, y en el caso concreto, la empresa tiene establecimiento en el Gran Buenos Aires.

En tal sentido y de conformidad a lo expresado en la nota presentada en este expediente por el "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera de Capital Federal y Gran Buenos Aires", de fecha 11 de septiembre del corriente, la redacción del acuerdo celebrado debe ser: "AMBITO DE APLICACION: El personal comprendido en este acuerdo es únicamente el perteneciente a los sectores de "TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y CALDERAS"; de los establecimientos o explotaciones de la empresa que se encuentren en la Jurisdicción del Sindicato."

Sin otro particular, le saluda muy atentamente. — Dr. Jorge F. C. M. Barilati.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 671/2008

Tope Nº 219/2008

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.186.888/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 491 de fecha 7 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/45 del Expediente Nº 1.186.888/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 491/08 y registrado bajo el Nº 360/08, conforme surge de fojas 85/87 y 90, respectivamente.

Que a fojas 96/113, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 491 de fecha 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 360/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA,

por la parte sindical y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.186.888/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO			
CCT 454/06	1/04/2007	$ 1.276,83	$ 3.830,49
▪ Tope General	1/10/2007	$ 1.340,67	$ 4.022,01
	1/04/2008	$ 1.407,70	$ 4.223,10
	1/07/2008	$ 1.478,09	$ 4.434,27
	1/04/2007	$ 1.761,35	$ 5.284,05
▪ Tope Zona Patagónica	1/10/2007	$ 1.842,99	$ 5.528,97
	1/04/2008	$ 1.928,71	$ 5.786,13
	1/07/2008	$ 2.018,72	$ 6.056,16

Expediente Nº 1.186.888/06

Buenos Aires, 24 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 671/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 219/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 673/2008

Registro Nº 515/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.060/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 199 del Expediente Nº 1.253.060/07, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE La REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ratificados a fojas 184 y 200, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, un incremento salarial para los trabajadores de la referida empresa y el pago de una suma no remunerativa por única vez, con carácter extraordinario de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) mensuales que será abonada en los meses de diciembre de 2007 y enero, febrero y marzo de 2008, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo, en el Acta Complementaria obrante a foja 199 las partes acuerdan prorrogar el pago de la suma no remuneratoria precitada hasta el momento en que se firme un nuevo convenio colectivo de trabajo, o se acuerden nuevas escalas salariales.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y Acta Complementaria se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y Acta Complementaria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Acta Complementada de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE La REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que lucen a fojas 2/3 y 199 del Expediente Nº 1.253.060/07, ratificados a fojas 184 y 200, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3 y 199 del Expediente Nº 1.253.060/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.060/07

Buenos Aires, 23 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 673/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 199 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 515/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Ref. Expte Nº 1.231.4937/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de Diciembre de 2007, siendo las 12:30 horas, comparecen en la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores RICARDO FRANCISCO DUAYGUES y JOSE MARIA LIENDO en representación de la empresa CARGILL S.A.C.I. por una parte y por la otra, los señores JULIO CRESCENCIO ALVAREZ en su carácter de Secretario General de la Federación, JOSE MARIA RIVERO Pro Secretario General, JORGE MANUEL MEDINA Pro Tesorero, RAMON HORACIO RATTO Secretario de Actas, OSCAR ENRIQUE ROJAS Pro Secretario de Actas, Y ANGEL ABEL STELLA Vocal Titular I, en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y respetuosamente dicen que han arribado a un acuerdo en el marco del C.C.T 420/05 en el orden salarial en forma exclusiva y determinan que se establecen los salarios básicos para cada categoría según se describe a continuación:

Categoría A $ 7,75 por hora
Categoría B $ 8,33 por hora
Categoría C $ 9,17 por hora
Categoría D $10,20 por hora
Categoría E $ 1550,00 Mensuales
Categoría F $ 1665,63 Mensuales
Categoría G $ 1835,19 Mensuales
Categoría H $ 2039,45 Mensuales

La presente escala salarial tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008.

Las partes convienen en que CARGILL S.A.C.I. abonara al personal comprendido en el C.C.T con carácter extraordinario y por única vez, una suma no remuneratoria de $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) mensuales. Dicha suma será abonada en los meses de diciembre de 2007 y Enero, Febrero y Marzo de 2008, inclusive.

Atento la existencia de distintos reclamos en los establecimientos las partes se comprometen a tratarlos en forma directa en cada uno de ellos y con los secretarios locales correspondiente.

Expediente Nº 1.253.060/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo de dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -

DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor RICARDO DUAYGUES, en representación de la firma CARGILL S.A.C.I., por una parte y por la otra los Señores RAMON RATTO y JORGE MEDINA en representación FEDERACION DE TRABAJADORES COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE REPUBLICA ARGENTINA, asistido por el Dr. MARTIN ALFREDO NACARATO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que convienen en prorrogar el pago de la suma no remuneratoria de $ 450.- (cuatrocientos cincuenta pesos), de que da cuenta el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2007, que luce a fs. 2/3, hasta el momento en que se firme un nuevo convenio colectivo de trabajo, o se acuerden nuevas escalas salariales, solicitando su homologación. Por otra parte respecto de la requisitoria efectuada por esa autoridad de aplicación en dictamen de fs. 192/193, se informa que las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del acuerdo de fs. 2/3, son las que a continuación se detallan: Cat. A $ 5,59, Cat. B $ 6.; Cat. C $ 6,64; Cat. D $ 7,34; Cat. E 1.114,67; Cat. F $ 1.197,85; Cat. G $ 1.319,83 y Cat. H $ 1.466,73.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 693/2008

Registro Nº 536/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expedientes Nº 540.879/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA) FILIAL ROSARIO por el sector de los trabajadores y el CENTRO MARITIMO DE ROSARIO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificó el acuerdo a foja 51 del sub-examine.

Que en el mismo, las partes convienen un incremento de los jornales que perciben los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/89, que prestan servicios en empresas radicadas en los ámbitos portuarios y radas que se encuentren ubicadas entre los 390 y 500 Km. del Río Paraná, a partir del mes de marzo de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la entidad empleadora signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA) FILIAL ROSARIO por el sector de los trabajadores y el CENTRO MARITIMO DE ROSARIO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 540.879/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 540.879/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 540.879/08

Buenos Aires, 30 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 693/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 536/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil ocho se reúnen en representación del CENTRO MARITIMO–ROSARIO los Sres. FELIX BALTZER (Presidente), D.N.I. Nº 12.113.540, ALBERTO TELLO (Secretario) L.E. Nº 6.044.382 y del S.E.A.M.A.R.A. (Sindicado de Encargados Marítimos y Apuntadores Marítimos) – Filial Rosario los Sres. DONATO FIORE (Secretario General), D. N. I. Nº 10.629.076, y MARTIN MUNNE, (Secretario – Tesorero), L. E. Nº 6.032.655 a efectos de acordar a solicitud de la parte sindical, los nuevos jornales brutos que solicitan rijan para los puertos de sus respectivas jurisdicciones a partir del día 1º de MARZO del año dos mil ocho, que se encuentran discriminados en planilla adjunta.

Luego de un extenso análisis de las razones invocadas por la parte sindical y considerando que los jornales propuestos se ajustan a la realidad económica del país y de la actividad marítima-portuaria general, las partes acuerdan aprobar los jornales mencionados como así también la fecha en la que comenzarán a regir los mismos y que se hallan en la planilla mencionada.

No siendo para más, se da por finalizada el presente ACTA-ACUERDO firmando las personas mencionadas precedentemente al pié de la misma expresando su conformidad.

Actualización Escala Salarial Convenio CCT 44/89 Jornales a partir del de marzo de 2008

Encargados-Apuntadores Marítimos

Acta acuerdo suscripta el día de febrero de 2008. Entre Centro Marítimo de Rosario y Sindicato de Encargados y Apuntadores Marítimos, Afines República Argentina, Seccional Rosario

ENCARGADOS

			Jornales Hábiles			Jornales inhábiles adicionales 100%				
			Bruto	Desc. 20%	Neto			Bruto	Desc. 20%	Neto
Básico	(1)		$ 87,66	$ 17,53	$ 70,13	(1)		$ 175,32	$ 35,06	$ 140,26
Peligroso	(2)	50%	$ 131,49	$ 26,30	$ 105,19	(2)	50%	$ 219,15	$ 43,83	$ 175,32
Granel insalubre	(3)	60%	$ 140,26	$ 28,05	$ 112,20	(3)	60%	$ 227,92	$ 45,58	$ 182,34
Insalubre - Peligroso	(4)	80%	$ 157,79	$ 31,56	$ 126,23	(4)	80%	$ 245,45	$ 49,09	$ 196,36
Granel insalubre - Peligroso	(5)	110%	$ 184,09	$ 36,82	$ 147,27	(5)	110%	$ 271,75	$ 54,35	$ 217,40

APUNTADORES

			Jornales Hábiles			Jornales inhábiles adicionales 100%				
			Bruto	Desc. 20%	Neto			Bruto	Desc. 20%	Neto
Básico	(1)		$ 81,39	$ 16,28	$ 65,11	(1)		$ 162,78	$ 32,56	$ 130,22
Peligroso	(2)	50%	$ 122,09	$ 24,42	$ 97,67	(2)	50%	$ 203,48	$ 40,70	$ 162,78
Granel insalubre	(3)	60%	$ 130,22	$ 26,04	$ 104,18	(3)	60%	$ 211,61	$ 42,32	$ 169,29
Insalubre - Peligroso	(4)	80%	$ 146,50	$ 29,30	$ 117,20	(4)	80%	$ 227,89	$ 45,58	$ 182,31
Granel insalubre - Peligroso	(5)	110%	$ 170,92	$ 34,18	$ 136,74	(5)	110%	$ 252,31	$ 50,46	$ 201,85

Básico/Ordenes: Cuando en el turno de carga/descarga **no opere** por fuerza mayor, se deberá abonar el adicional que corresponda en hábil/extra
50 % : Se aplica en aceites y sus derivados, azúcar granel / embolsados / mercadería en general
60 % : Se aplica en cereales / oleaginosas y sub productos en general
80 % : Se aplica cuando se utilicen maquinarias en bodegas
110 % : Muelles : cuando se opere con grampas graneles en general
Rada: Cuando se opere con / sin grampas graneles en general y aceites y sus derivados
Retención de aportes: Los porcentajes se ajustaran a las normativas vigentes en los sistemas de reparto / capitalización (AFIP)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 707/2008

Registro Nº 533/2008 y N° 534/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.098.631/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 276/277 obra el Acuerdo, con su Anexo obrante a fojas 280/283 y a fojas 278/279 obra un segundo Acuerdo, todos ellos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), por el sector sindical, la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo alcanzado, los agentes negociadores convienen una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado, los valores previstos en concepto de “vale de comida”, en el supuesto que se estuviesen abonando mediante “vales de almuerzo” establecidos en el derogado inciso b), del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, quedarán transformados en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes, pudiendo el monto remanente ser otorgado en los términos y condiciones que establecía el precitado inciso b) hasta su conversión total en agosto de 2009.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 276/277, su Anexo de fojas 280/283 y el segundo Acuerdo obrante a fojas 278/279 del Expediente Nº 1.098.631/04, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 276/277, su Anexo de fojas 280/283 y el segundo Acuerdo obrante a fojas 278/279 del Expediente Nº 1.098.631/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.098.631/04

Buenos Aires, 30 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 707/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 276/277 y anexo de fojas 280/283, y acuerdo de fojas 278/279 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 533/08 y 534/08 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-ADIRA

Expediente Nº 1.098.631/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2008, se reúnen, por una parte, los señores Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales y Eduardo Giantomasi, en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366 y por la otra, los señores Dr. Luis Alberto Díaz, quien lo hace en representación de la A.D.I.R.A. (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina) y el Dr. Andrés Arias, en representación de la ADDE (Asociación de Diarios Entrerrianos), quienes luego de varias reuniones realizadas alternadamente en ámbito privado y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal gráfico de las empresas gráficas periodísticas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, resuelven acordar lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan fijar el valor del punto de acuerdo al siguiente detalle:

a) A partir del 1º de mayo de 2008 y con vigencia hasta junio inclusive del año en curso, en la suma de $ 5,84 cada punto;

b) A partir del 1º julio de 2008 y con vigencia hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive, en la suma de $ 6,13 cada punto.

c) A partir del 1º de setiembre de 2008 y con vigencia hasta el 30 de abril de 2009, en la suma de $ 6,44 cada punto.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados sólo absorberán hasta su concurrencia las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2008. También podrán ser absorbidos hasta su concurrencia aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados. Queda expresamente aclarado que por ningún motivo podrá absorverse del EAR en el caso de aquellos trabajadores que aún lo tuvieren.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud que hiciera FATIDA en cuanto a elevar el puntaje que se abona en concepto de bonificación por antigüedad, el sector empresario ofrece —y el sector sindical acepta— abonar una suma no remunerativa mensual de pesos 140, 110 y 80, pagaderas en dos trimestres: el 50% en cada uno de los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, sumándose el otro 50% en cada uno de los meses de febrero, marzo y abril de 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

a) La suma de 140 pesos (pesos 70 en el primer trimestre más otros 70 en el segundo trimestre), respectivamente, será percibida por aquellos trabajadores que posean una antigüedad en la empresa no inferior a 18 años;

b) La suma de 110 pesos (pesos 55 en el primer trimestre más otros 55 en el segundo trimestre), respectivamente, será percibida por aquellos trabajadores que posean una antigüedad en la empresa superior a 10 años e inferior a 18;

c) La suma de 80 pesos (pesos 40 en el primer trimestre más otros 40 en el segundo trimestre), respectivamente, será percibida por aquellos trabajadores que posean una antigüedad en la empresa de hasta 10 años.

CUARTO: Asimismo, se ratifica que independientemente del puntaje consignado en el Nomenclador de Funciones Laborales y Puntuación Salarial, a los efectos de la determinación del salario mínimo profesional, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a 235 puntos, conforme se convino en el acuerdo del 18 de mayo de 2006.

QUINTO: Los nuevos valores del punto acordados en el presente, serán de aplicación automática a los adicionales de convenio, conforme se establece en el CCT 275/96.

SEXTO: Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de analizar la situación salarial del sector en el transcurso del mes de abril de 2009 y fijar el nuevo valor del punto para el período siguiente. Si durante el período de vigencia del presente acuerdo el comportamiento de la economía y la evolución de los precios se modificara de forma tal que el nivel salarial acordado fuese sustancialmente depreciado, las partes acuerdan volver a reunirse, aún antes del término fijado para el presente acuerdo.

Independientemente de lo expuesto y ante el pedido realizado por la FATIDA para establecer un adicional salarial para la Zona Patagónica, las partes acuerdan reunirse el 15 de octubre venidero, a los fines de seguir considerando dicha solicitud.

SEPTIMO: Se deja expresamente convenido que en los recibos de pago deben figurar las funciones asignadas a cada trabajador y el puntaje correspondiente.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ACTA ACUERDO FATIDA-ADIRA

(“Edición en caliente o mixto”)

Expediente Nº 1.098.631/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los señores Lucio

Castillo, Ilda Bustos y Faustino Rosales, en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366 y los señores Luis Alberto Díaz y Andrés Arias, en representación de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA) y de la Asociación de Diarios Entrerrianos (ADDE), quienes resuelven acordar lo siguiente:

1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 79 y 80 (“Edición en caliente”) del CCT 275/96, las partes establecen la siguiente escala de salarios básicos y adicionales convencionales a partir del 1º de mayo del año en curso, de conformidad al siguiente detalle:

NIVEL	MAYO Y JUNIO 2008	JULIO Y AGOSTO 2008	SETIEMBRE 2008 A ABRIL 2009
10	2.371,22	2.489,78	2.614,26
9	2.179,25	2.288,22	2.402,63
8	2.013,48	2.114,16	2.219,87
7	1.870,06	1.963,56	2.061,74
6	1.727,09	1.813,44	1.904,11
5	1.609,81	1.690,30	1.774,81
4	1.518,97	1.594,92	1.674,66
3	1.424,04	1.495,24	1.570,00
2	1.358,51	1.426,44	1.497,76
1	1.323,63	1.389,81	1.459,30
	Bonificación por antigüedad	Bonificación por antigüedad	Bonificación por antigüedad
	14,93	15,67	16,46
	Vale de comida	Vale de comida	Vale de comida
	22,00	23,10	24,26

2. La escala en este acto acordada, regirá exclusivamente para aquellos trabajadores incluidos en los procesos de edición “en caliente” o “mixto”. En este último caso, para aquellas secciones que aplicaren dicha tecnología.

3. Los incrementos aquí acordados absorberán hasta su concurrencia las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2008, como también podrán ser absorbidos aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

SALARIOS DESDE 1º DE MAYO DE 2008

CCT 275/96 • Sector Industria Gráfica Periodística

Según acta acuerdo FATIDA-ADIRAyADDE, del 21-5-2008

VALOR DEL PUNTO: $ 5,84

(Rige durante mayo y junio 2008)

Expediente
Nº 1.098.631/04

RAMA COMPOSICION EN FRIO

Ingreso de textos:			Operadores de composición en frío:		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	1.372,40	Operador/a de 3ª	255	1.489,20
Componedor/a de 2ª	305	1.781,20	Operador/a de 2ª	305	1.781,20
Componedor/a de 1ª	395	2.306,80	Operador/a de 1ª	365	2.131,60

RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO			RAMA IMPRESION		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	1.547,60	Ayudante de impresión	275	1.606,00
Armador/a de 2ª	325	1.725,75	Segundo maquinista	375	2.190,00
Armador/a de 1ª	435	2.309,58	Primer maquinista	465	2.775,60

RAMA Y FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES			RAMA SERVICIOS GENERALES		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	1.547,60	Auxiliar	235	1.372,40
Operador/a de 2ª	315	1.839,60	Oficial	375	2.190,00
Operador/a de 1ª	435	2.540,40			

RAMA MANTENIMIENTO			ADICIONALES	Puntos	Pesos
Especialidad	Puntaje	Pesos			
Auxiliar	255	1.489,20	Bonificación por antigüedad	2	11,68
Medio oficial	365	2.131,60	Vale de comida	3,8	22,19
Oficial	435	2.540,40	Seguro de vida	1.500	8.760,00
			Subsidio por sepelio	400	2.336,00

SALARIOS DESDE 1º DE JULIO DE 2008

CCT 275/96 • Sector Industria Gráfica Periodística

Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA y ADDE, del 21-5-2008

VALOR DEL PUNTO: $ 6,13

(Rige durante mayo y junio 2008)

Expediente
Nº 1.098.631/04

RAMA COMPOSICION EN FRIO

Ingreso de textos:			Operadores de composición en frío:		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	1.440,55	Operador/a de 3ª	255	1.563,15
Componedor/a de 2ª	305	1.869,65	Operador/a de 2ª	305	1.869,65
Componedor/a de 1ª	395	2.421,35	Operador/a de 1ª	365	2.337,45

RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO			RAMA IMPRESION		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	1.624,45	Ayudante de impresión	275	1.685,75
Armador/a de 2ª	325	1.992,25	Segundo maquinista	375	2.298,75
Armador/a de 1ª	435	2.666,55	Primer maquinista	465	2.850,45

RAMA Y FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES			RAMA SERVICIOS GENERALES		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	1.624,45	Auxiliar	235	1.440,55
Operador/a de 2ª	315	1.930,95	Oficial	375	2.298,75
Operador/a de 1ª	435	2.666,55			

RAMA MANTENIMIENTO			ADICIONALES	Puntos	Pesos
Especialidad	Puntaje	Pesos			
Auxiliar	255	1.563,15	Bonificación por antigüedad	2	12,26
Medio oficial	365	2.237,45	Vale de comida	3,8	23,30
Oficial	435	2.666,55	Seguro de vida	1.500	9.195,00
			Subsidio por sepelio	400	2.452,00

SALARIOS DESDE 1º DE AGOSTO DE 2008

CCT 275/96 • Sector Industria Gráfica Periodística

Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA y ADDE, del 21-5-2008

VALOR DEL PUNTO: $ 6,13

(Rige durante julio y agosto 2008)

Expediente
Nº 1.098.631/04

RAMA COMPOSICION EN FRIO

Ingreso de textos:			Operadores de composición en frío:		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	1.440,55	Operador/a de 3ª	255	1.563,15
Componedor/a de 2ª	305	1.869,65	Operador/a de 2ª	305	1.869,65
Componedor/a de 1ª	395	2.421,35	Operador/a de 1ª	365	2.337,45

RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO			RAMA IMPRESION		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	1.624,45	Ayudante de impresión	275	1.685,75
Armador/a de 2ª	325	1.992,25	Segundo maquinista	375	2.298,75
Armador/a de 1ª	435	2.666,55	Primer maquinista	465	2.850,45

RAMA Y FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES			RAMA SERVICIOS GENERALES		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	1.869,65	Auxiliar	235	1.440,55
Operador/a de 2ª	315	1.839,60	Oficial	375	2.298,75
Operador/a de 1ª	435	2.666,55			

RAMA MANTENIMIENTO			ADICIONALES	Puntos	Pesos
Especialidad	Puntaje	Pesos			
Auxiliar	255	1.563,15	Bonificación por antigüedad	2	12,26
Medio oficial	365	2.337,45	Vale de comida	3,8	23,30
Oficial	435	2.666,55	Seguro de vida	1.500	9.195,00
			Subsidio por sepelio	400	2.452,00

SALARIOS DESDE 1º DE SETIEMBRE DE 2008

CCT 275/96 • Sector Industria Gráfica Periodística

Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA y ADDE, del 21-5-2008

VALOR DEL PUNTO: $ 6,44

(Rige desde 1º de setiembre de 2008)

Expediente
Nº 1.098.631/04

RAMA COMPOSICION EN FRIO

Ingreso de textos:			Operadores de composición en frío:		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	1.513,40	Operador/a de 3ª	255	1.642,20
Componedor/a de 2ª	305	1.964,20	Operador/a de 2ª	305	1.964,20
Componedor/a de 1ª	395	2.543,80	Operador/a de 1ª	365	2.350,60

RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO			RAMA IMPRESION		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	1.706,60	Ayudante de impresión	275	1.771,00
Armador/a de 2ª	325	2.093,00	Segundo maquinista	375	2.415,00
Armador/a de 1ª	435	2.801,40	Primer maquinista	465	2.994,60

RAMA Y FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES			RAMA SERVICIOS GENERALES		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	1.706,60	Auxiliar	235	1.513,40
Operador/a de 2ª	315	2.028,60	Oficial	375	2.415,00
Operador/a de 1ª	435	2.801,40			

RAMA MANTENIMIENTO			ADICIONALES	Puntos	Pesos
Especialidad	Puntaje	Pesos	Bonificación por antigüedad	2	12,88
Auxiliar	255	1.642,20	Vale de comida	3,8	24,47
Medio oficial	365	2.337,45	Seguro de vida	1.500	9.660,00
Oficial	435	2.801,40	Subsidio por sepelio	400	2.576,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 756/2008

Tope Nº 249/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.004/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 573 de fecha 22 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.245.004/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 573/08 y registrado bajo el Nº 420/08, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que a fojas 41/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 573 de fecha 22 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 420/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.245.004/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA c/ MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 673/04 "E"	01/10/2007	$ 3.560,31	$ 10.680,93

Expediente Nº 1.245.004/07

BUENOS AIRES, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 756/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 249/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 757/2008

Tope Nº 248/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.202.785/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 136 de fecha 7 de febrero de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 550 de fecha 19 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 157/158 del Expediente Nº 1.202.785/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 136/08 y registrado bajo el Nº 117/08, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 208/213 del Expediente Nº 1.202.785/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 550/08 y registrado bajo el Nº 399/08, conforme surge de fojas 221/223 y 225, respectivamente.

Que a fojas 234/239, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 136 de fecha 7 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 117/08 suscripto entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 550 de fecha 19 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 399/08 suscripto entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas y Laborales Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.202.785/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA CCT 86/89 Acuerdo 117/08	01/11/2007	$ 1.783,08	$ 5.349,24

ANEXO II

Expediente Nº 1.202.785/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA CCT 86/89 Acuerdo 399/08	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008	$ 1.934,62 $ 2.073,95 $ 2.229,44	$ 5.803,86 $ 6.221,85 $ 6.688,32

Expediente Nº 1.202.785/07

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 757/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 248/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 758/2008

Tope Nº 251/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.015/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 45 de fecha 28 de mayo de 2008, Y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/122 del Expediente Nº 1.243.015/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 45/08 y registrado bajo el Nº 448/08, conforme surge de fojas 132/134 y 136, respectivamente.

Que a fojas 149/152, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 45 de fecha 28 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 448/08 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A) por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.243.015/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A) CCT Nº 520/07	01/04/2008 01/06/2008	$ 1.224,00 $ 1.428,00	$ 3.672,00 $ 4.284,00

Expediente Nº 1.243.015/07

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 758/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 251/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 759/2008

Tope Nº 250/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.221.395/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 205 de fecha 26 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.221.395/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA por la parte sindical y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 205/07 y registrado bajo el Nº 1222/07, conforme surge de fojas 39/41 y 43 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 53/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ

POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contienen para las categorías que comprenden, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 205 del 26 de septiembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1222/07 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA por la parte sindical y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.221.395/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA c/ MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA	01/05/2007	$ 1.512,15	$ 4.536,45
	01/07/2007	$ 1.601,51	$ 4.804,53
CCT Nº 534/03 “E”			

Expediente Nº 1.221.395/07

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 759/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 250/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 760/2008

Registro Nº 247/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.047.985/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1152 de fecha 2 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270 del Expediente Nº 1.047.985/01, obran las escalas salariales pactadas entre FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1152/07 y registrado bajo el Nº 1284/07, conforme surge de fojas 293/295 y 296 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 311/313, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1152 de fecha 2 de octubre de 2007 y registrado bajo el Nº 1284/07 suscripto entre FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS, por la parte sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.047.985/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS c/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO	1/07/2007	$ 1.700,00	$ 5.100,00
CCT Nº 430/75			

Expediente Nº 1.047.985/01

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 760/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 247/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.